Trabajo

Girardot, Colombia, 8 de mayo de 2026

003-2026

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN GIRARDOT CUNDINAMARCA
secretariadeeducacion@girardot-cundinamarca.gov.co
Girardot Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación por medio electrónico del Auto 749 de fecha 7 de mayo de 2026.

Respetados(as) Señores(as),

Por medio del presente me permito comunicarle el contenido del **Auto No. 749** de fecha 7 de mayo de 2026, por medio del cual el doctor EDUARDO ESPINOSA MURCIA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot, y la doctora FRANCY GALINDO PINZON, Inspectora de Trabajo y S.S. del Grupo Interno de Riesgos Laborales Adscritos a la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, dispone: "ORDENAR a las siguientes entidades **UT PAE GIRARDOT con Nit No. 902026029 y a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA,** con Nit No. 808003285-5, realizar la Corrección de condiciones físicas del lugar de trabajo de forma inmediata y hasta por un término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente decisión para que se efectué las adecuaciones y correcciones de las condiciones físicas del área de servicios para la preparación de alimentos en desarrollo del PAE Programa de Alimentación Escolar, con el fin de precaver posibles actividades peligrosas que pongan en riesgo la salud o seguridad de los trabajadores.

En ese mismo sentido se procede a oficiar a la alcaldía de Girardot – secretaria de educación y secretaria de salud, con el fin de que se realice las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con los planteamientos expuestos en el presente proveído. Posteriormente garantizar el pago de los correspondientes a los emolumentos propios derivados del contrato de trabajo (entiéndase Salarios, Prestaciones Sociales, Seguridad Social Integral, etc) a las manipuladoras de alimentos que desarrollan la actividad en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA**. con Nit No. 808003285-5.

Que contra el presente auto no proceden los recursos de reposición y/o apelación, teniendo en cuenta que no se trata de un acto administrativo como lo indica el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios.

Trabajo

La comunicación se hace a la cuenta de correo del Representante Legal de la empresa **R/L. UT PAE GIRARDOT INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA CADAJABI S.A.S.,** utpaegirardot@gmail.com la cual fue suministrada por la parte. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DURÁN
Inspección de Trabajo y S.S. de Girardot
Dirección Territorial Cundinamarca
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 11 No. 18 - 36 Plazoleta Comercial XI - Interior 2º Piso
Teléfono: (601) 5185830 Ext. 25531
Girardot Cundinamarca.

Lo enunciado en dos (2) folios y cinco (5) anexos Auto No.749-2026

Elaboró/Proyectó: M. Diaz.
Revisó y Aprobó: E. Espinosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Auto No. 749 DE 2026
(7 de mayo)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORRECCIÓN DE CONDICIONES FÍSICAS DEL LUGAR DE TRABAJO DE FORMA INMEDIATA"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, la Resolución 4179 de 2025 y demás normas concordantes procede a emitir la siguiente medida preventiva de conformidad con el articulo 9 numeral **3. Implementación de las medidas preventivas** de acuerdo con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Corresponde a la estrategia de verificación y seguimiento al cumplimiento de la Ley 2466 de 2025, mediante la ejecución de inspecciones masivas, simultáneas y de carácter público en todo el territorio nacional verificar la aplicación efectiva y progresiva de las disposiciones de la reforma laboral, conforme a los principios de trabajo decente y de fortalecimiento de la inspección de trabajo. En este contexto, de forma articulada se dispuso a llevar a cabo visitas de inspección con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ALIMENTOS PARA APRENDER– UAPA con el fin de establecer el cumplimiento de las disposiciones laborales en desarrollo del PAE Programa de Alimentación Escolar.

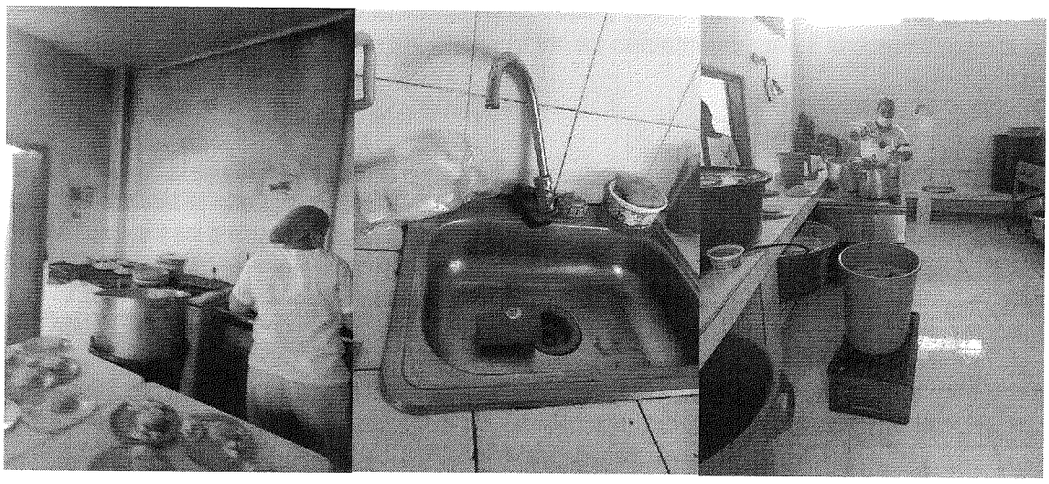
SEGUNDO: En este contexto mediante Autos No. 717 del 4 de mayo de 2026 fueron comisionados los inspectores de trabajo y seguridad social FRANCY GALINDO PINZON y EDUARDO ESPINOSA MURCIA para efectuar visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA Nit 808003285-5** Sede ubicada en el kilómetro 7 vía a Tocaima Girardot – Cundinamarca, respectivamente, con el propósito de verificar de manera directa las condiciones laborales de las trabajadoras manipuladoras de alimentos que cumplen un papel esencial en la garantía del derecho a la alimentación escolar de niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: En el desarrollo de esta actuación se diligenció acta de inspección en las instalaciones del referido **UT PAE GIRARDOT** identificada con el **NIT: 902026029-8** Dirección: Kra 14 20-45 Girardot - Cundinamarca con el fin de recaudar información correspondiente a la ejecución del programa de Alimentación escolar (PAE) en relación particularmente con el personal asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA**

CUARTO: De otra parte, se efectuaron entrevistas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA Nit 808003285-5** Sede ubicada en el kilómetro 7 vía a Tocaima Girardot – Cundinamarca a las trabajadoras manipuladoras de alimentos, dejando constancia de los hechos observados, y el registro fotográfico que soporta la presente decisión administrativa, evidenciándose los siguientes hallazgos en la sede:

1. Estufa en mal estado sostenida con ladrillos y una caja de plásticos.
2. Lavaplatos en mal estado.
3. Pisos y paredes en material inadecuado.
4. Sin ventilación adecuada, no hay extractores ni ventiladores.
5. Mal estado de los drenajes, las cocinas se inundan y hay olor de aguas estancadas.







CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el **artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo**, en armonía con los artículos **2° y 3° de la Ley 1610 de 2013**, atribuye al **Ministerio del Trabajo** y, en particular, a los **Inspectores de Trabajo y Seguridad Social**, la función de ejercer la **inspección, vigilancia y control** del cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y de riesgos laborales. Estas disposiciones otorgan a los funcionarios la **facultad de impartir órdenes, formular requerimientos, imponer medidas preventivas y adoptar decisiones administrativas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores.**

De manera específica, el **artículo 11 de la Ley 1610 de 2013** amplía estas competencias al autorizar expresamente a los Inspectores de Trabajo para **adoptar medidas inmediatas de carácter preventivo**, cuando, con base en la evidencia recaudada, se constate la existencia de una infracción o de un peligro grave e inminente que amenace la seguridad, la salud o la vida de los trabajadores. Esta norma dispone que tales medidas deberán aplicarse con fundamento en los **principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, precaución y eficacia**, y que su finalidad no es sancionatoria sino **protectora y correctiva**, en consonancia con el mandato constitucional de garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras (artículos 25, 53 y 95 de la Constitución Política).

En este hilo de argumentación la ley 1610 de 2013 en su artículo 8 cita, "***Clausura del lugar de trabajo.*** Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores..."

Ahora la **LEY 9 DE 1979 señalo en su Artículo 84º.-** "*Todos los empleadores están obligados a:*

a. *Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; (...)*
c. *Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;*
d. *Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores..."*

Riesgo físico.

MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

Artículo 112.- *Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.*

HORNOS Y EQUIPOS DE COMBUSTIÓN.

Artículo 119.- *Los hornos y equipos de combustión deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y accionados de manera que se controlen los accidentes y los posibles riesgos para la salud.*

Por su parte el **Decreto Ley 1295 de 1994**

ARTÍCULO 21. *Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable: (...)*

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

En concordancia con lo anterior, la Resolución 4179 de 2025 Señalo: "*Cuando, en ejercicio de sus funciones, la Inspección del Trabajo advierta durante una visita de inspección la existencia de un perjuicio irremediable para las personas trabajadoras o las organizaciones sindicales, o una situación que comprometa la vida, salud o seguridad de los trabajadores, el equipo de inspección estará obligado a ordenar, mediante oficio, la adopción inmediata de las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección de los derechos laborales y la integridad de las personas afectadas.*

Dichas medidas deben estar orientadas a prevenir y evitar cualquier actuación, omisión o práctica que pueda afectar o poner en riesgo los derechos fundamentales de las personas trabajadoras o de sus organizaciones sindicales.

Algunos ejemplos de Medidas Preventivas que pueden ordenarse, con fundamento en el Artículo 486 del CST, la Ley 1610 de 2013, y la Resolución 345 de 2020, entre otras:

*"...**a.** Suspensión de actividades peligrosas que pongan en riesgo la salud o seguridad de los trabajadores.*

***b.** Reubicación temporal de personal en caso de condiciones laborales inadecuadas.*

***c.** Exigencia de entrega inmediata de elementos de protección personal (EPP).*

***d.** Corrección de condiciones físicas del lugar de trabajo (iluminación, ventilación, señalización, etc.).*

***e.** Garantía de acceso a servicios de salud ocupacional y atención psicológica.*

***f.** Implementación urgente de protocolos de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)..."*

Visto el contenido de la norma en cita, este despacho dando estricta aplicación a las disposiciones legales dispondrá las medidas correspondientes acorde a las normas en precedencia siendo necesario ordenar la corrección de condiciones físicas del lugar de trabajo en el sitio inspeccionado con el fin de Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo en lo que ocupa riesgo biomecánico, condiciones de seguridad, riesgo biológico y riesgo químico. Sin perjuicio de las demás sanciones o de otras medidas propias de la función como autoridades de policía laboral como funcionarios del Ministerio del Trabajo.

La Corrección de condiciones físicas del lugar de trabajo deberá efectuarse de forma inmediata y hasta por un término de dos (2) días hábiles, siguientes a la comunicación de la presente decisión para que se efectué por parte de la inspeccionada las adecuaciones y correcciones de las condiciones físicas del área de servicios para preparación de alimentos en desarrollo del PAE Programa de Alimentación Escolar, con el fin de precaver posibles actividades peligrosas que pongan en riesgo la salud o seguridad de los trabajadores.

Tiempo durante el cual se deberá garantizar el pago de los correspondientes emolumentos propios derivados del contrato de trabajo (entiéndase salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, etc.) a las manipuladoras de alimentos.

Por todo lo anterior, este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las siguientes entidades **UT PAE GIRARDOT NIT: 902026029-8** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA Nit 808003285-5** realizar la Corrección de condiciones físicas del lugar de trabajo de forma inmediata y hasta por un término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente decisión para que se efectué las adecuaciones y correcciones de las condiciones físicas del área de servicios para preparación de alimentos en desarrollo del PAE Programa de Alimentación Escolar, con el fin de precaver posibles actividades peligrosas que pongan en riesgo la salud o seguridad de los trabajadores.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Alcaldía de Girardot – Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, con el fin de que realice las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con los planteamientos expuestos en el presente proveído.

TERCERO: GARANTIZAR el pago de los correspondientes a los emolumentos propios derivados del contrato de trabajo (entiéndase salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, etc) a las manipuladoras de alimentos que desarrollan la actividad en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA Nit 808003285-5.

Continuación del Auto No. 749 de 2026

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a las partes interesadas **UT PAE GIRARDOT NIT: 902026029-8, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO DUQUE PEÑA Nit 808003285-5, y a la ALCALDIA DE GIRARDOT / SECRETARIA DE EDUCACION Y SECRETARIA DE SALUD.**

QUINTO: Contra el presente auto no proceden los recursos de reposición y/o apelación, teniendo en cuenta que no se trata de un acto administrativo definitivo como lo indica el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO ESPINOZA MURCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Francy Galindo P.

FRANCY GALINDO PINZÓN
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Interno de Riegos Laborales